

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Enero de dos mil veintidós, siendo las 13:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, los Sres. Gonzalo ECHEVERRIA, Daniel BAZAN y Norberto GOMEZ en calidad de Miembros Paritarios y lo hacen además los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge ROJAS, Marcelo LOMBARDO, Marta FLORES, Mónica YBALO, Claudia PEREYRA, Martín BENAVIDEZ, Luis BELLIDO y lo hacen además el Dr. Ricardo RAMIREZ y el Lic. Claudio PECETTO, en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que acuerdan modificar el Artículo 10 “LICENCIA CON GOCE DE SUELDO” del CCT 746/10 de la siguiente manera:

- Eliminando el punto dos (II) bis y modificando el punto dos (II), introduciendo la “Licencia por paternidad” por un plazo de SIETE (7) días corridos, quedando redactado: **“II. Por nacimiento de hijo, le corresponderán al trabajador una licencia de siete (7) días corridos desde la fecha del nacimiento.”**

- Agregando el punto VII, introduciendo **“Hora por lactancia”**: *Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. Si el bebé no está cerca o no te lo pueden traer hasta donde trabajas, puedes sumar esos descansos y trabajar una hora menos por día durante el período indicado.*

La vigencia de esta modificación es desde 1 de Enero 2022.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

FONIVA

FAIIA